PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	**08-001-31-05-011-2016-00420-00**
DEMANDANTE	**RAFAEL DE MOYA LARA.**
DEMANDADA	**MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**
VINCULADAS	**OSCUBAR LTDA. – INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO – MAOSCUB LTDA. – EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. – ORLOZ LTDA.**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha marzo 9 del año 2021, se libró misiva al Superintendente de Sociedades – Juan Pablo Liévano Vegalara, en aras de que informase a este Juzgado, si en dicha entidad cursa proceso de nulidad, disolución, liquidación o reorganización de las sociedades **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑIA LTDA. – INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN y ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, la cual fue contestada el día 19 de abril del año 2021 a través del buzón del correo institucional, informando que dichas sociedades no poseían proceso de insolvencia ante dicha entidad. Así mismo, le informo que, se llevó a cabo el envío de la notificación el día 17 de junio del año 2021 a la sociedad **EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA.**, tal y como se ordenó en auto precitado, sin que se haya podido entregar, dado que conforme a constancia que arroja el correo *"ocurrió un problema durante la entrega del mensaje"*. Igualmente le informó que a través del usuario **RUES** con que cuenta el Juzgado, se descargaron los certificados de existencia y representación legal actualizados de las vinculadas a la litis. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 28 del año 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Revisados como han sido los certificados de existencia y representación legal de las vinculadas a la litis, descargados por el Despacho, se avizora que en el caso de marras, se hace imposible notificar personalmente a las sociedades **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑIA LTDA. – INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN y ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** así como al señor **MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ALBOR** en calidad de liquidador de **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, dado que no registran correo electrónico para notificaciones judiciales, pero si una anotación conforme la cual, no autorizan su notificación personal a través de dicho medio.

Luego entonces, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, ordenándose **incluirles en el registro nacional de emplazados** y designarles como curador al abogado **PEDRO ENRIQUE DE LEÓN LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.336.459 de Santa Lucia y T.P. No. 244.572 del C.S. de la J. con dirección de notificaciones judiciales **pedrodeleonlopez@gmail.com**

Decantado lo anterior, se señalará el **día 6 de julio del año 2022 a las 8:00 a.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la **diligencia de posesión** del profesional del derecho como Curador Ad Litem de las vinculadas **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y**

CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑIA LTDA. – INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN y el señor **MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ALBOR** en calidad de liquidador de **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, advirtiéndosele que de no concurrir a la misma, se le compulsara copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP.

De la misma forma, se le indica al curador designado, que la diligencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por el profesional del derecho, dándose uso subsidiario a las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Así las cosas, el abogado **PEDRO ENRIQUE DE LEÓN LÓPEZ** deberá conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/14998916

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE a las vinculadas **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑIA LTDA. – INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y al señor **MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ALBOR** en calidad de liquidador de **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** incluyéndoseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DESÍGNESELES a los emplazados como Curador Ad Litem, al abogado **PEDRO ENRIQUE DE LEÓN LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.336.459 de Santa Lucia y T.P. No. 244.572 del C.S. de la J. con dirección de notificaciones judiciales **pedrodeleonlopez@gmail.com**, conforme lo motivado.

TERCERO: SEÑÁLESE el **día 6 de julio del año 2022 a las 8:00 a.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la **diligencia de posesión** del profesional del derecho como Curador Ad Litem de las vinculadas **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑIA LTDA. – INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y del señor **MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ALBOR** en calidad de liquidador de **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** conforme lo motivado.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2016-00420